



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2855-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 08 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 3854359-2018, respecto a la solicitud presentada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, en donde solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 008-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 26 de marzo de 2018, modificada mediante Resolución Gerencia Regional N° 013-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 30 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 009-2016-GRLL/CR de fecha 8 de febrero de 2016 se acordó priorizar el Proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRÉS SALVADOR DÍAZ SAGÁSTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPÉN – LA LIBERTAD"** (en adelante el Proyecto), para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230, modificaciones y Reglamento;

Que, con fecha 21 de febrero de 2017, La Entidad y La Entidad Privada Supervisora suscribieron el Contrato N° 002-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRÉS SALVADOR DÍAZ SAGÁSTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPÉN – LA LIBERTAD"** conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del proceso de selección N° 013-2016-GRLL/CE/LEY 29230, por un monto total de inversión de S/. 32,996.00 (Treinta y dos mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 31 de marzo de 2017, LAS PARTES suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional de Cooperación al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento (en adelante "el Convenio"), con el objeto de financiar y ejecutar el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRÉS SALVADOR DÍAZ SAGÁSTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPÉN – LA LIBERTAD"** (en adelante "el Proyecto"), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del proceso de selección N° 012-2016-GRLL/CE/LEY 29230, la propuesta técnica y económica y el Acta de otorgamiento de Buena Pro, que integran el convenio, por un monto total de inversión de S/ 2'007,062.00 (Dos millones siete mil sesenta y dos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Carta N° 005-2018-RAAA-S.O de fecha 21 de marzo de 2018, el Ing. Ramón Alfredo Aguilar Armas - Jefe de Supervisión comunica a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, que luego de haber evaluado y revisado el expediente técnico, se da la conformidad para que continúe con su trámite respectivo; asimismo, adjunta copias de las Actas de Reunión de trabajo realizadas con el equipo técnico y la empresa. Y el GRLL, aprobado la compatibilización de los planos de las diferentes especialidades y Acta de aprobación de monto referencial del proyecto;

Que, mediante Informe N° 062-2018-GRCTPIP/SGPIPR-RCHM de fecha 26 de marzo de 2018, suscrito por el Ing. Ricardo Chávez Mostacero, Evaluador de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remite los actuados a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, indicando que habiendo sido evaluado el proyecto por el Ing. Ramón Alfredo Aguilar Armas (Entidad Privada Supervisora), éste ha emitido pronunciamiento y conformidad técnica, en concordancia con los Términos de Referencia; por tanto, en opinión del Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es procedente validar (en cada una de sus especialidades) la conformidad técnica emitida por el Ing. Ramón Alfredo Aguilar Armas, debiéndose remitir el Expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRÉS SALVADOR DÍAZ**



SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPÉN – LA LIBERTAD” con Código Unificado N° 2283416 (antes Código SNIP N° 321230), para proseguir con el trámite respectivo y de corresponder, el documento resolutivo de aprobación;

Que, mediante Resolución Gerencia Regional N° 008-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 26 de marzo de 2018 modificada mediante Resolución Gerencia Regional N° 013-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 30 de abril de 2018, que aprueba un nuevo monto de inversión en S/. 6'996,327.01 soles;

Que, con proveído de la Gerencia General Regional, inserto en el Informe N° 017-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP, de fecha 02 de octubre de 2018, remite el expediente administrativo para opinión legal por parte de esta Gerencia.

Que, para realizar el presente análisis tenemos que recurrir a la norma específica que regula este tipo de contratación especial que es la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, la misma que tiene como objetivo primordial la de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto Regional y Local y en su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 036-2017-EF, la cual prescribe en su artículo 3° lo siguiente: “El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo...” (el resaltado es nuestro);

Que, es preciso señalar que en el Artículo 7° del D.S. 036-2017-EF, prescribe: “el mecanismo de obras por impuesto se sujeta a las siguientes fases: a) fase de priorización, b) Fase de actos previos, c) Fase de Proceso de Selección y d) Fase de Ejecución, que tiene como objetivo la ejecución del convenio de la Empresa Privada; Contrato de la Empresa Privada de Supervisión y la emisión de los CPRL y CIPGN”; asimismo, la Fase de Ejecución, según PROINVERSIÓN comprende: perfeccionamiento del convenio; ejecución del proyecto (Estudio Definitivo, Ejecución Física del Convenio, operación y/o mantenimiento), recepción y liquidación;

Que, con fecha 31 de marzo de 2017, LAS PARTES suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional de Cooperación al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento; en tal sentido, podemos manifestar según la normativa de la materia que desde aquella fecha hasta la actualidad el presente proyecto se encuentra en Fase de Ejecución;

Que, de los antecedentes se desprende que mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 26 de marzo de 2018, resuelve aprobar el nuevo Expediente Técnico con un monto de inversión de S/. 6'996,327.01, monto que se aprueba en base a lo manifestado en el Décimo Primer Considerando de la mencionada Resolución, que señala: “...mediante Carta N° 005-2018-RAAA-SO de fecha 21 de marzo de 2018, el Ing. Ramón Alfredo Aguilar Armas – Jefe de Supervisión comunica a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, que luego de haber evaluado y revisado el expediente técnico, se da la conformidad para que continúe con su trámite respectivo; asimismo, adjunta copias de las Actas de Reunión de trabajo realizadas con el equipo técnico y la empresa. Y el GRLL, aprobado la compatibilización de los planos de diferentes especialidades y Acta de aprobación de monto referencial del proyecto...”(el resaltado es nuestro); evidenciándose claramente que la Entidad Privada Supervisora dio su conformidad del nuevo monto del Expediente Técnico sin señalar u observar que se estaba omitiendo en la Hoja de Resumen del Presupuesto Total el nuevo monto de inversión de la EPS de conformidad con el artículo 108° del D.S. 036-2017-EF que regula el financiamiento de la EPS, prescribiendo: “...El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN. Siendo suficiente para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el convenio...”

Que, en la misma Resolución Gerencial Regional en el Décimo Segundo Considerando señala: “...mediante Informe N° 062-2018-GRCTPIP/SGPIPR-RCHM de fecha 26 de marzo de 2018, suscrito por el Ing. Ricardo Chávez Mostacero, Evaluador de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remite los actuados a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, indicando que habiendo sido evaluado el proyecto por el Ing. Ramón Alfredo Aguilar Armas (Entidad Privada Supervisora), éste ha emitido pronunciamiento y conformidad técnica, en concordancia con los Términos de Referencia; por tanto, en opinión del Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es procedente validar (en cada una de sus especialidades) la conformidad técnica emitida por el Ing. Ramón Alfredo Aguilar Armas (el resaltado es nuestro);

Que, como se desprende de los actuados del presente expediente, podemos determinar que la EPS indujo a error a la Entidad Pública por cuanto en la Carta N° 005-2018-RAAA-SO, presentada por la EPS para dar conformidad del nuevo Expediente Técnico, de conformidad con lo señalado en el D.S. N° 036-



2017-EF, que en su **artículo 107° inciso 1**, prescribe: "La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances hasta su culminación..."; es decir, dicho documento debió contener la **OBSERVACION** respecto al monto que la misma EPS consideraba debía ser, algo que al parecer omitieron inadvertidamente todos los que suscribieron las actas que se mencionan en el Décimo Primer Considerando, acción que conllevó a que mediante Informe N° 062-2018-GRCTPIP/SGPIPR-RCHM de fecha 26 de marzo de 2018 se valide la actuación de la EPS para que se continúe con el trámite;

Que, inducidos por el error administrativo, se emite la **Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP**, de fecha 30 de abril de 2018, la misma que resuelve **RECTIFICAR** de oficio, el error material contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GRCTPI, la misma que se emite sin haber observado la omisión reflejada respecto al costo de la EPS;

Que, luego advertir los errores de las Resoluciones Gerenciales, es necesario remitirnos al Informe N° 004-2018-GRLL/GRCTPIP-CEPS, de fecha 18 de mayo de 2018, en donde la parte técnica de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, manifiesta que el presupuesto para ejecución de infraestructura educativa asignado en el perfil SNIP, es completamente irreal y no guarda relación alguna con las metas proyectadas en dicho perfil y las condiciones reales de ejecución de obra que se darían en el terreno donde se ejecutará el proyecto y sus complejas condiciones topográficas y geotécnicas, y que dicho perfil ha sido elaborado por la Municipalidad Provincial de Chepén, por lo que el perfil SNIP se encuentra deficientemente elaborado y no guarda relación con la complejidad de la obra. Concluyendo entre otros aspectos en lo siguiente: **"Las condiciones complejas del aspecto topográfico y geotécnico demandan la inclusión de partidas que incrementan considerablemente el presupuesto de ejecución de obra en la especialidad de estructuras, pero demostrado está en la etapa de análisis que, si descontamos del presupuesto general de las mismas; nos encontraremos en la ratio promedio nacional de ejecución de obras de esta tipología; que se encuentra regulado por el PRONIED"**. (el resaltado es nuestro);

Que, como se puede evidenciar de lo expuesto por la parte técnica, se han incrementado partidas, y en consecuencia han variado el monto inicial del proyecto, partidas que se encuentran descritas en el Informe N° 004-2018-GRLL/GRCTPIP-CEPS, citado en el numeral anterior, como son el corte en material suelto o arena suelta con maquinaria pesada y en gran volumen, construcción de muros de contención en todos los linderos del terreno de obra, entre otros;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 006-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP-MIAC, de fecha 5 de julio de 2018, complementado con el Informe N° 012-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP-MIAC, de fecha 30 de julio de 2018, la Ingeniero Civil Especialista de la Gerencia Regional de Cooperación y Promoción de la Inversión Privada, afirma que el incremento de nuevas partidas en la ejecución de la obra, incide en la Supervisión a realizar por la Entidad Privada Supervisora, y que la Resolución que aprueba el expediente técnico (Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 26 de marzo de 2018, rectificada por Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 30 de abril de 2018), incluye variaciones e incrementos de la Ejecución de Obra, Mobiliario, Capacitación, Mitigación Ambiental y Expediente Técnico, mientras que el presupuesto de la Entidad Privada Supervisora se consigna la suma de S/ 32,996.00 soles, siendo este valor incongruente en comparación con la magnitud del proyecto, considerando las complejas condiciones del proceso constructivo de la Obra. (el resaltado es nuestro);

Que, conforme se expone en los documentos del expediente administrativo, La Entidad Privada Supervisora, solicitó mediante **Carta N° 005-2018-JAOS-EPS** de fecha 04 de junio de 2018, el incremento del costo del servicio de supervisión, el mismo que debió evaluarse en el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 26 de marzo de 2018, rectificada por Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 30 de abril de 2018, el mismo que no se hizo como se visualiza de los actuados toda vez que la EPS, **OMITIÓ OBSERVAR Y PRECISAR** en su Carta N° 005-2018-RAAA-SO que en vista que la magnitud del proyecto es necesario variar el costo del monto de la supervisión pero al no hacerlo y dar la conformidad, tal omisión **INDUJO A ERROR** a la Entidad Pública, por cuanto la misma sólo validó la conformidad por ser la EPS la única facultada por Ley en dar tal conformidad; en tal virtud, al haberse aprobado una Hoja de Resumen del Presupuesto Total sin tener en cuenta el nuevo monto de la supervisión y habiendo sido evaluada por la parte técnica se puede determinar que se ha incurrido en nulidad, conforme lo dispone el inciso 1 del Art. 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, en aplicación supletoria;

Que, el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa. La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, resultando su transgresión evidente en el caso sub examine;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 228-2018-GRLL-GGR-GRAJ y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 26 de marzo de 2018, rectificada por Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 30 de abril de 2018, al haber OMITIDO la Empresa Privada Supervisora precisar el nuevo monto del costo de inversión de la Supervisión al momento de dar la conformidad del Expediente Técnico, induciendo a error a la Entidad Pública, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa en donde se cometió el vicio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, emita nuevo acto administrativo, conforme a ley, para lo cual se le deberá remitir los actuados a la misma para dicho fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para que se encargue de realizar el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, partes interesadas, y demás unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Luis A. Valdez Farias

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL